



Expediente: **051480540509**
Radicado: **RE-04767-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **13:08:23** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-03584 del 23 de agosto de 2023, NO SE AUTORIZO la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su Apoderado la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, con cédula de ciudadanía número 43.644.701 y T.P número 194.096, del C.S de la Judicatura, para la construcción de un Jarillón, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia, dado que no se presentó adecuadamente la información para ser evaluada, y las secciones transversales evaluadas no son representativas con las existentes.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 23 de agosto de 2023, a la sociedad TRESU3 S.A.S., conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por medio de escrito con radicado CE-14130 del 04 de septiembre de 2023, la sociedad TRESU3 S.A.S., a través de su Apoderada Legal, la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, con T.P número 194.096, del C.S de la judicatura, presentó ante la Corporación recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa con Radicado N° RE-03584 del 23 de agosto de 2023, aduciendo que:

"(...)

HECHOS

Se solicitó ante la Corporación CORNARE. Mediante radicado CE-11693 del 21 de julio de 2022, permiso de ocupación de cauce para los predios identificados con FMI: 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, al cual se le da inicio mediante Auto con radicado AU-02766 del 06 de julio de 2022.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante oficio de Cornare con radicado CS-08560 del 25 de agosto de 2022, se requiere a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, en calidad de apoderada de la sociedad TRESU3 S.A.S, la presentación y aclaración de una información, respuesta que fue allegada a Cornare mediante escrito con radicado CE-14683 del 08 de septiembre de 2022, en la que se adjuntan 3cd, para que de nuevo sea verificada la información presentada para el inicio del trámite.

Que mediante oficio con radicado CS-10324 del 07 de octubre de 2022, y en respuesta al escrito con radicado CE-14683-2022, se requiere nuevamente para que se complemente la información presentada respecto a lo siguiente.

1. Hidrología:
2. Modelación hidráulica:
3. Mancha de inundación:
4. Obras solicitadas:
5. Socavación:
6. Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteada y Complementaria, de acuerdo a:

A lo anterior, se le da respuesta mediante escrito con radicado CE-20794 del 27 de diciembre de 2022, en el que se aporta información de cada uno de los requerimientos realizados en el oficio con radicado CS-10324 del 07 de octubre de 2022, además de presentar el Plan de Mitigación y prevención el cual se adjuntó en una memoria USB, la que contenía Informe hidráulico, Plan de Mitigación y Prevención (detalles y notas, hidráulica, hidrología, llanura de inundación, registro fotográfico, SIG, Socavación y Topografía).

Seguidamente mediante oficio con radicado CS-01684 del 16 de febrero de 2023, se requiere nuevamente a la Sociedad, requerimientos a los que se les da respuesta en escrito con radicado CE-03570 del 27 de febrero de 2023.

En oficio con radicado CS-05017 del 12 de mayo de 2023, se requiere a la TRESU3 S.A.S, para que complemente una información, la cual fue allegada a Cornare mediante escrito con radicado CE-09289 del 14 de junio de 2023

Teniendo en cuenta todo lo anterior, manifiesta que, se cumplió con todos los requerimientos hechos por Cornare la entrega, dando respuesta a cada uno de los oficios expedidos por esta Autoridad Ambiental.

PRETENSIONES

Por lo anterior y analizados cada uno de los argumentos expuestos en el presente recurso conjuntamente con el material probatorio adjunto a este recurso y el que reposa en el expediente, se infiere razonablemente que se debe **REVOCAR** la resolución RE-03584 del 23 de agosto de 2023 y **AUTORIZAR** la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, para la construcción de un Jarillón, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia.

(...)"

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N.º AU-03424 del 07 de septiembre de 2023, decretándose de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

- **ORDENAR** al grupo técnico de Recurso Hídrico, la evaluación técnica de los escritos con radicados No. No. **CE-11693** del 21 de julio de 2022, **CE-14683** - 2022 del 8 de septiembre 2022, **CE-20794** del 27 de diciembre de 2022, **CE - 03570** del 27 de febrero de 2023, **CE-09289** del 14 de junio de 2023 y **CE-14130** del 04 de septiembre de 2023, con el fin de determinar si con la información presentada en el mismo, hay merito para modificar la decisión adoptada en el artículo primero de la Resolución N° RE-03584 del 23 de agosto de 2023.

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 24 de octubre de 2023. Dentro de este periodo se generó el informe técnico N.º IT-07208 del 24 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N.º AU-03424 del 07 de septiembre de 2023, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 051480540509, se generó el Informe Técnico N. ° **IT-07208 del 24 de octubre de 2023**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD TRESU3 S.A.S

Respecto a las conclusiones realizadas en la Resolución RE-03584-2023 del 23 de agosto de 2023, donde se dispone NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S, el usuario presenta el recurso de reposición con Radicado CE-14130-2023 del 04 de septiembre de 2023 con el fin de presentar pruebas, y dando respuesta a cada conclusión de forma tal que:

- En **Conclusión 4.7.5** CORNARE expresa “No se describe el proceso constructivo, ni se consideran las obras temporales necesarias para una adecuada construcción de la obra.”

4.7.5: RESPUESTA DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO A CONCLUSIÓN

“En el numeral 4.3, capítulo 6 (Plan de mitigación y prevención.pdf), se describe la obra a construir y en el desarrollo del documento presentado en el radicado CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023, se explica cada uno de los procesos y su manejo ambiental.”

- En **Conclusión 4.7.8** CORNARE expresa “No se especifica el proceso de empalme de la topografía con la cartografía seleccionada, para complementar el tramo requerido para la evaluación hidráulica.”

RESPUESTA USUARIO DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO A CONCLUSIÓN 4.7.8:

“En el radicado CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023, se presenta la cartera topográfica y el plano actualizado, de acuerdo a los requerimientos del radicado CS-05017 del 12 de mayo de 2023. Cuya respuesta fue “En el plano 20230531_TOPOGRAFIA_COMPLEMENTARIA.dwg, se puede observar que se realizó el empalme de topografía de existente con cartografía en escala adecuada, en el archivo Topografia.xlsx esta la cartera topográfica de los nuevos puntos”.

- En **Conclusión 4.7.9** CORNARE expresa “La modelación hidráulica tanto en condiciones actuales como futuras, presentan inconsistencias en los resultados obtenidos, debido a que la mancha de inundación no representa adecuadamente el modelo implementado, exhibiendo una mancha de inundación más amplia en las condiciones actuales que en las proyectadas, aun sabiendo que la sección hidráulica de la quebrada fue reducida en la zona de construcción del Jarillón.”

RESPUESTA USUARIO DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO A CONCLUSIÓN 4.7.9:

“El modelo hidráulico se alimentó con la misma topografía para ambos escenarios (sin obra y con obra) y la única diferencia son las obras nuevas proyectadas (Jarillón), por lo tanto, los resultados obtenidos corresponden a las iteraciones internas del mismo software (Hec-Ras).

También se debe tener en cuenta en el análisis, que la nueva estructura presenta un estrechamiento en la sección hidráulica de la quebrada para el flujo de la creciente, lo cual hace que se presente una retención hidráulica que da como

resultado menor altura de lámina de agua al pasar por la estructura (Jarillón). y caudales.

Es de aclarar que en el estudio se realizó la obtención y procesamiento de una topografía existente, con la cual se alimentó un modelo hidráulico en el software Hec-Ras que arrojo los resultados comparativos entre dos escenarios (sin y con obra)."

- En **Conclusión 4.7.10** CORNARE expresa "No se presentó el respectivo informe asociado a las respuestas del oficio CS-05017 del 12 de mayo de 2023, por lo que no se presentó adecuadamente la información para ser evaluada."
RESPUESTA USUARIO DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO A **CONCLUSIÓN 4.7.10:**

"Estos son los archivos presentados en el radicado CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023, dando respuesta al oficio CS-05017 del 12 de mayo de 2023, con lo cual se CUMPLE."

- En **Conclusión 4.7.11** CORNARE expresa "Las secciones transversales evaluadas no son representativas con las existentes."

RESPUESTA USUARIO DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO A **CONCLUSIÓN 4.7.11:**

"¿cómo el técnico asevera esto?, sin realizar una topografía o batimetría que pueda comparar con la información presentada, no hay contexto ni sustento alguno para ello, ¿es que la sola visión y registro fotográfico le da las herramientas para ser contundente y desestimar el estudio presentado?"

SOLICITUD DEL USUARIO EN RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anterior y analizados cada uno de los argumentos expuestos en el presente recurso conjuntamente con el material probatorio adjunto a este recurso y el que reposa en el expediente, se infiere razonablemente que se debe **REVOCAR** la resolución RE-03584 del 23 de agosto de 2023 y **AUTORIZAR** la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, para la construcción de un Jarillón, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón				
Nombre de la Fuente:			Qda La Pereira				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.70		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		1154	
-75	22	50.07	6	4	35.108	2100.70	talud(H/V):		1.5:1		
							ancho menor (m):		2.0		
							ancho mayor(m):		7.1		
							Diámetro reboso (m):		N.A		
							Pendiente Longitudinal (%):		0.4		
Capacidad(m3/seg)		>73.6									
-75	22	49.19	6	5	5.248	2100.70	Cola Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2099.33		
							Cota superior del Dique (m)		2100.7		

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORPORACIÓN ANTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Se procede a evaluar la información contenida en los radicados CE-11693 del 21 de julio de 2022, CE-14683 - 2022 del 8 de septiembre 2022, CE-20794 del 27 de diciembre de 2022, CE - 03570 del 27 de febrero de 2023, CE-09289 del 14 de junio de 2023 y CE-14130 del 04

de septiembre de 2023, dentro del informe técnico con radicado IT-07208 del 24 de octubre de 2023, y se tiene que:

Respecto a la respuesta de Conclusión 4.7.5

Dentro del radicado CE-09289 del 14 de junio de 2023, expuesto por el usuario se encuentra el Plan de mitigación y prevención, luego revisar los capítulos enunciados por el usuario se encuentra:

- A) Capítulo 4.3 dice: “La obra propuesta tiene una altura de 1.7 m de altura medidos desde el terreno natural, Longitud 565 m (Jarillón 1), Longitud 600 m (Jarillón 2), la sección es trapezoidal con ancho menor 2.0 m, talud 1. 5H:1V, ancho mayor 7.1 m, pendiente 0.4%.”
- B) Si bien se da claridad en las características de la obra motivo de trámite, NO se hace énfasis en su proceso de construcción, ni en la implementación de obras temporales para la adecuada construcción de la obra que garantice que no haya afectación de la fuente hídrica a los predios vecinos aguas arriba, aguas abajo ni al frente. Por lo tanto, NO SE ACOGE ESTA SOLICITUD.
- C) Dentro del capítulo 6 se habla manejos y disposiciones de: “residuos sólidos, RCD, materiales de construcción, aguas y residuos líquidos, vegetación – manejo de fauna, emisiones atmosféricas y ruido, maquinaria, equipos y vehículos, combustibles, aceites y/o sustancias químicas y peligrosas, contingencias y riesgos, cronograma de labores temporales y permanentes.”

Dentro del cronograma de labores temporales se presentan las siguientes actividades:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN					
N°	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (MES)			
		1	2	3	4
1	Clasificación de los materiales de construcción	X	X	X	X
2	Medidas de manejo para materiales pétreos, concreto y prefabricados	X	X	X	X
3	Disposición final de los escombros	X	X	X	X
4	Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones	X	X	X	X
5	Transporte de los sobrantes o residuos sólidos	X	X	X	X
6	Disposición final de residuos de excavaciones y demoliciones	X	X	X	X
7	Jornada de clasificación, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos	X	X	X	X
8	Capacitar y sensibilizar a todo el personal de la obra en los aspectos relacionados con el almacenamiento y manejo de residuos líquidos	X			
9	Manejo de aguas de escorrentía	X	X	X	X

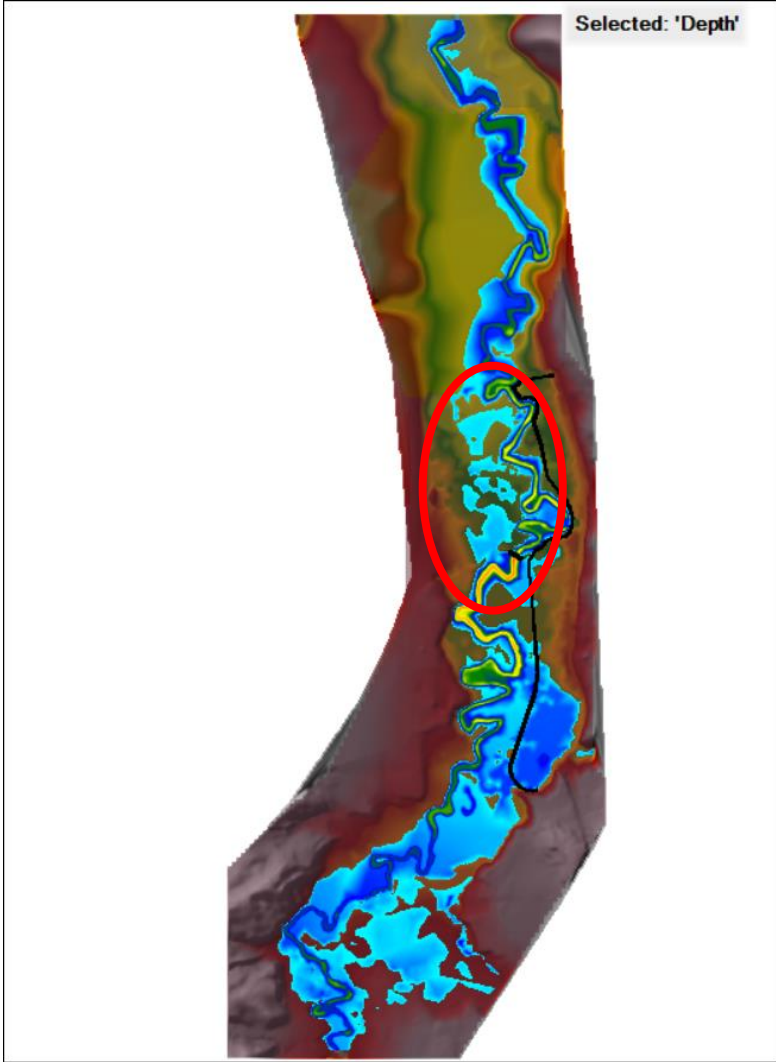
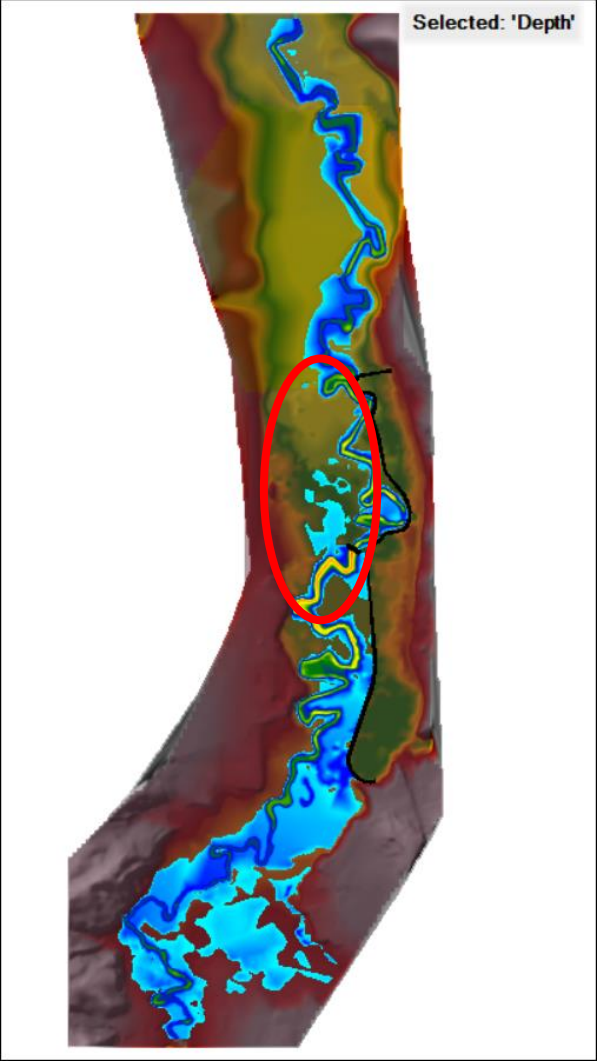
- A) En cada uno de estos se explica su manejo y procedimiento desde el punto de vista ambiental, sin embargo, no se especifica como será la intervención respecto a procesos como excavación, desvío de la fuente, proceso constructivo de la obra, ni tampoco se hace mención de la implementación de alguna obra temporal que mitigue las posibles afectaciones generadas durante el proceso constructivo sobre la fuente o los predios vecinos ubicados al frente, aguas arriba y debajo de la obra proyectada. Por lo tanto, NO SE ACOGE ESTA SOLICITUD.

Respecto a la respuesta de Conclusión 4.7.8

- A) Se verifica la cartera topográfica y plano allegado en el radicado CE-09289-2023 observando que sí se presenta información topográfica suficiente, Por lo tanto, SE ACOGE ESTA RESPUESTA.

Respecto a la respuesta de Conclusión 4.7.9 y 4.7.11

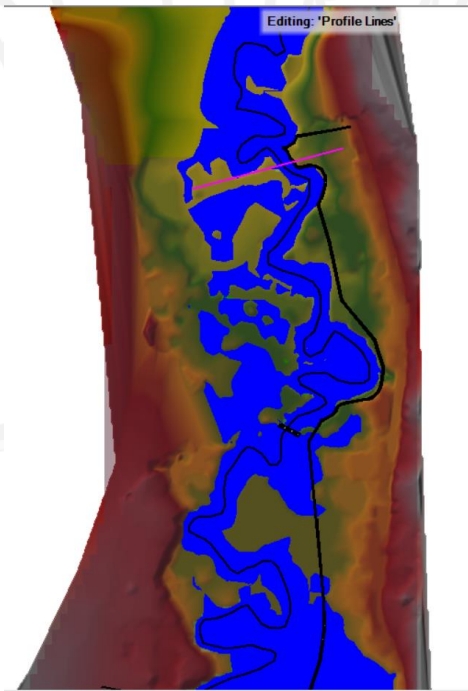
Según lo dicho por el usuario **“También se debe tener en cuenta en el análisis, que la nueva estructura presenta un estrechamiento en la sección hidráulica de la quebrada para el flujo de la creciente, lo cual hace que se presente una retención hidráulica que da como resultado menor altura de lámina de agua al pasar por la estructura (Jarillón). y caudales”** sin embargo, atendiendo a un comportamiento lógico de la creciente, se debería incrementar la altura y la mancha de inundación aguas arriba, antes del control del Jarillón, lo que debería evidenciarse en el resultado del modelo hidráulico. Sin embargo, para evaluar de manera más objetiva lo dicho por el usuario, se procede con la realización de un análisis más riguroso, que considera el modelo hidráulico (RAS Mapper) allegado en Radicado CE-09289 del 14 de junio de 2023, donde se genera una reducción del área de la mancha inundable al implementar la obra tipo Jarillón respecto a la situación sin obra o actual (ver ilustraciones 1 y 2), sobre estos modelos se trazaron cuatro secciones transversales denominadas 6,7,8 y 9, las que fueron comparadas en campo, con fotografías tomadas en las coordenadas suministradas por el modelo, el análisis se detalla a continuación:

CONDICIÓN ACTUAL	CONDICIÓN FUTURA
Ilustración 1. Condición actual de la zona de estudio vista en planta (Imagen extraída de la modelación en RAS Mapper allegada en Radicado CE-09289-2023) 	Ilustración 2. condición futura de la zona de estudio vista en planta (Imagen extraída de la modelación en RAS Mapper allegada en Radicado CE-09289-2023) 

Según las secciones 6, 7, 8 y 9 trazadas, se observa que el predio vecino (en la margen izquierda de la quebrada) se clasifica como un terreno llano, en el que fácilmente se puede presentar un represamiento de agua referente a un caudal con un TR100 años, por lo tanto, la reducción de la mancha inundable no es sustentable bajo condiciones de la topografía existente, al contrario, con la implementación del Jarillón debería presentarse una extensión más amplia de la mancha en el lado contrario, tampoco es razonable la reducción de la altura de la lámina, pues no se observó en campo ninguna depresión en la topografía que sirviera como zona de amortiguación de la creciente y que en este caso, también debería evidenciarse en la modelación.

De acuerdo a las fotografías de campo y el trazado de perfiles del terreno en el software RAS Mapper, se presenta la siguiente comparación:

Sección nombrada "secc6" resaltada en rosado, trazada por elaboración propia se encuentra vista desde planta en el siguiente punto:

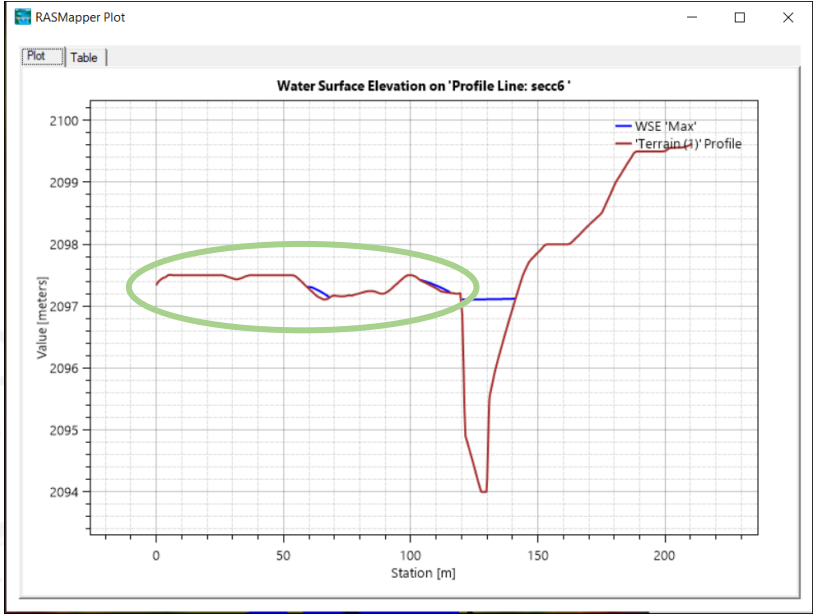


FOTOGRAFÍAS EN CAMPO	PERFILES EXTRAÍDOS DE RAS MAPPER
El terreno observado en la fotografía corresponde a la margen izquierda de la sección extraída del RAS Mapper (señalada en verde)	

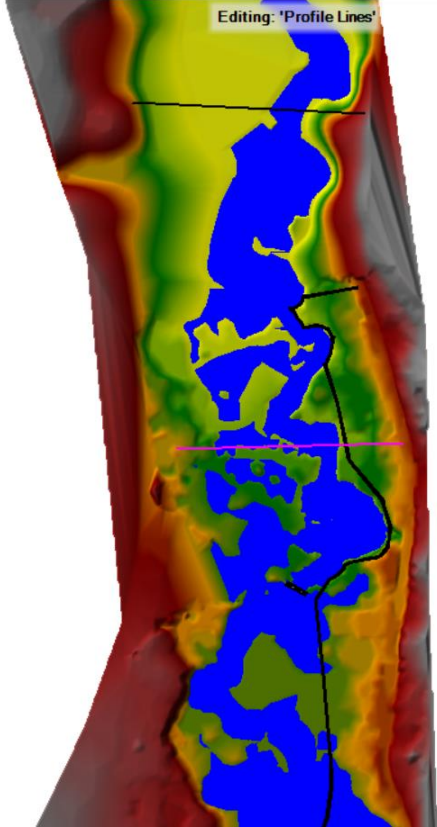
Ilustración 3. fotografía en campo correspondiente a la sección 6



Ilustración 4. Sección 6 extraída de la modelación allegada en RAS Mapper



Sección nombrada “Profile Line 7” resaltada en rosado, se encuentra vista desde planta en el siguiente punto:



FOTOGRAFÍAS EN CAMPO

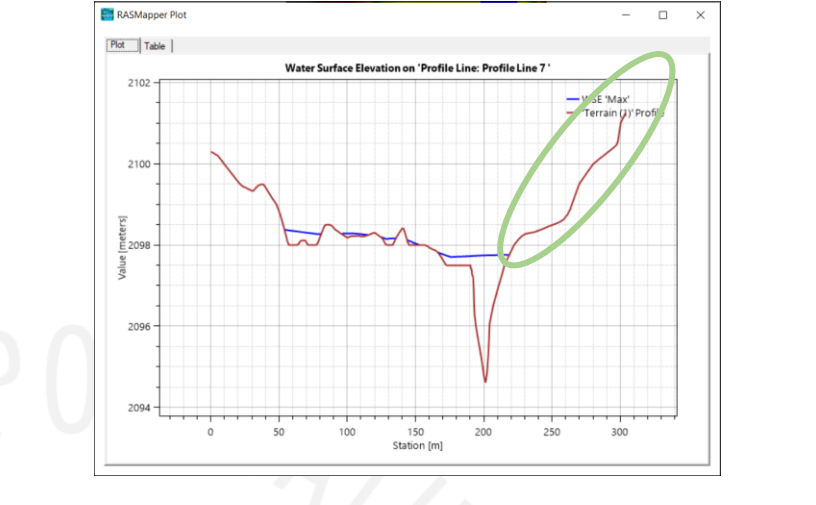
PERFILES EXTRAÍDOS DE RAS MAPPER

El terreno observado en la fotografía corresponde a la margen derecha de la sección extraída del RAS Mapper (señalada en verde)

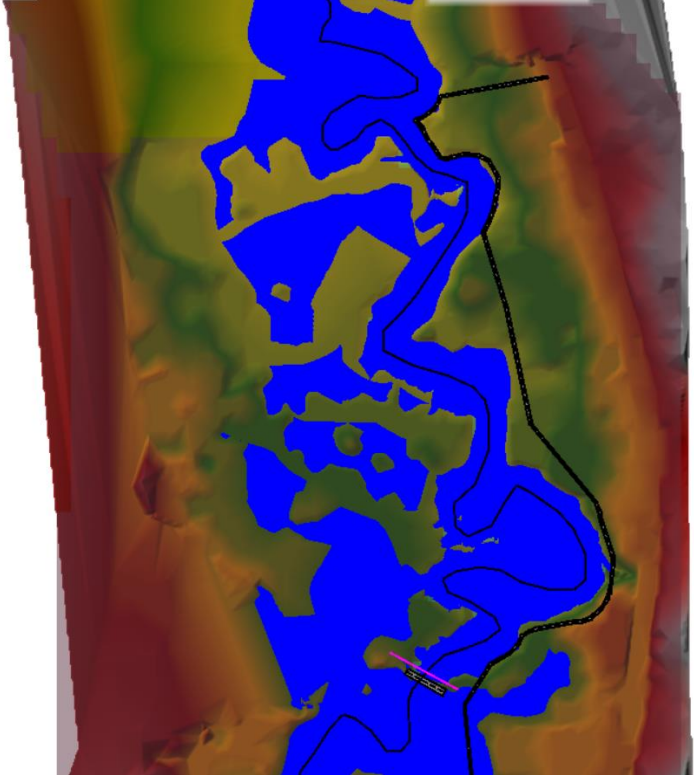
Ilustración 5. fotografía en campo correspondiente a la sección 7



Ilustración 6. Sección 7 extraída de la modelación allegada en RAS Mapper



Sección nombrada “secc8” resaltada en rosado, trazada por elaboración propia se encuentra vista desde planta en el siguiente punto:



FOTOGRAFÍAS EN CAMPO

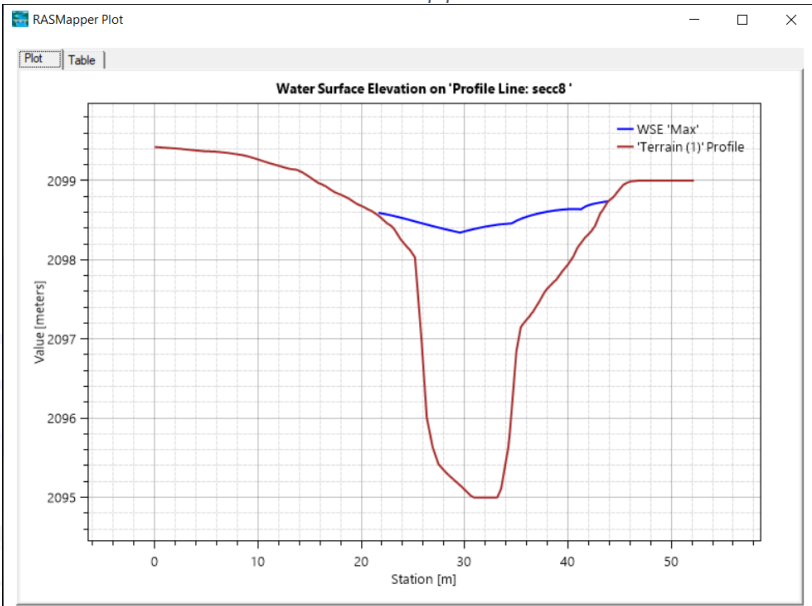
PERFILES EXTRAÍDOS DE RAS MAPPER

La imagen tomada desde el puente corresponde al perfil transversal del cauce

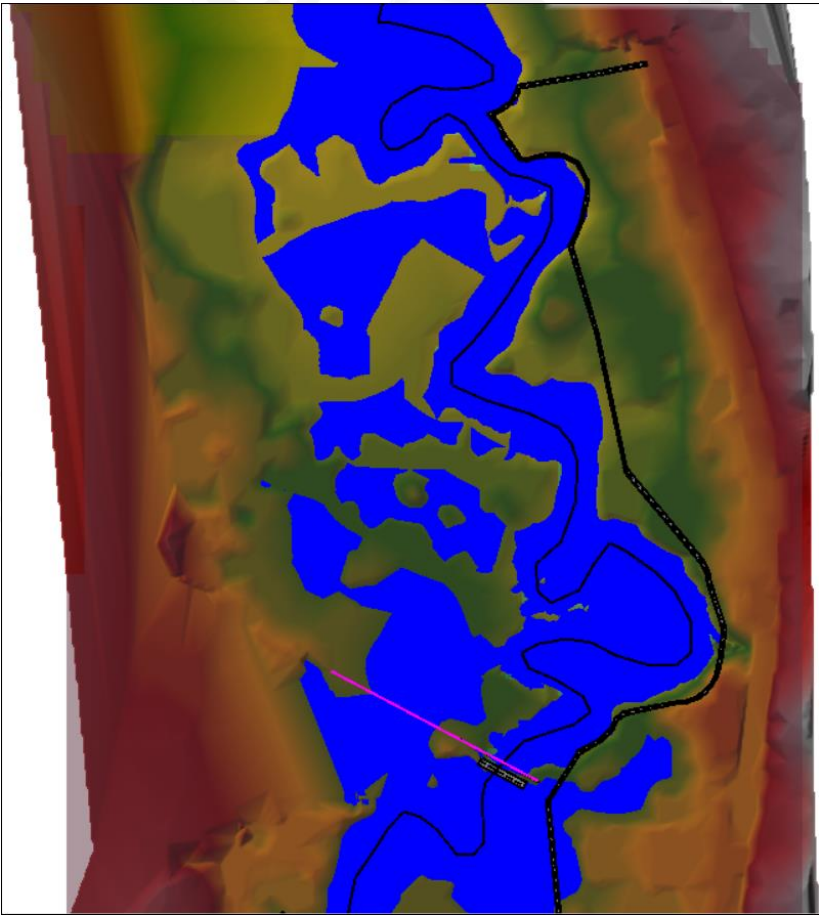
Ilustración 7. fotografía en campo correspondiente a la sección 8



Ilustración 8.Sección 8 extraída de la modelación allegada en RAS Mapper



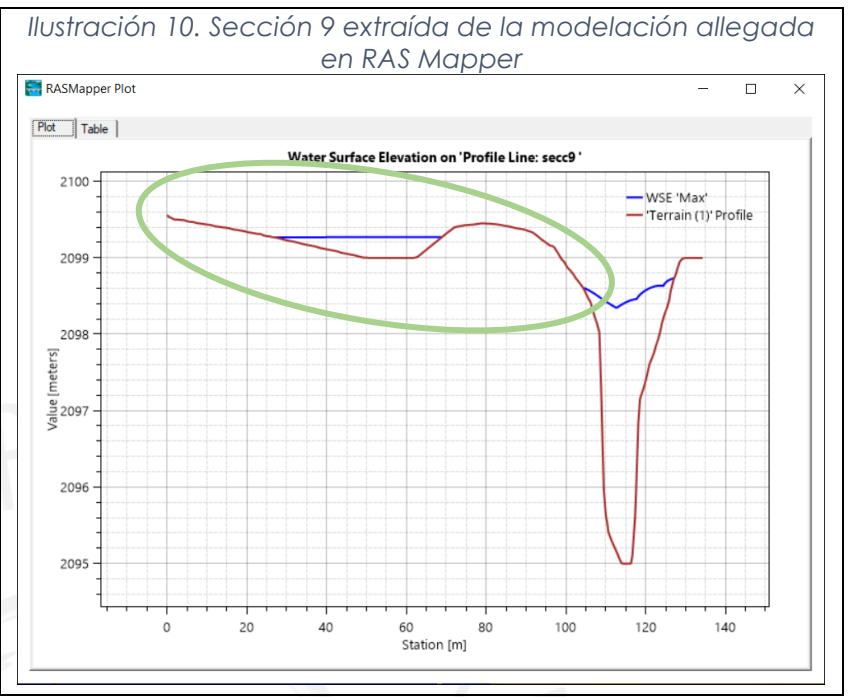
Sección nombrada “secc9” resaltada en rosado, trazada por elaboración propia se encuentra vista desde planta en el siguiente punto:



FOTOGRAFÍAS EN CAMPO

PERFILES EXTRAÍDOS DE RAS MAPPER

La imagen corresponde a la margen izquierda del perfil definido en RAS Mapper (señalado en verde)



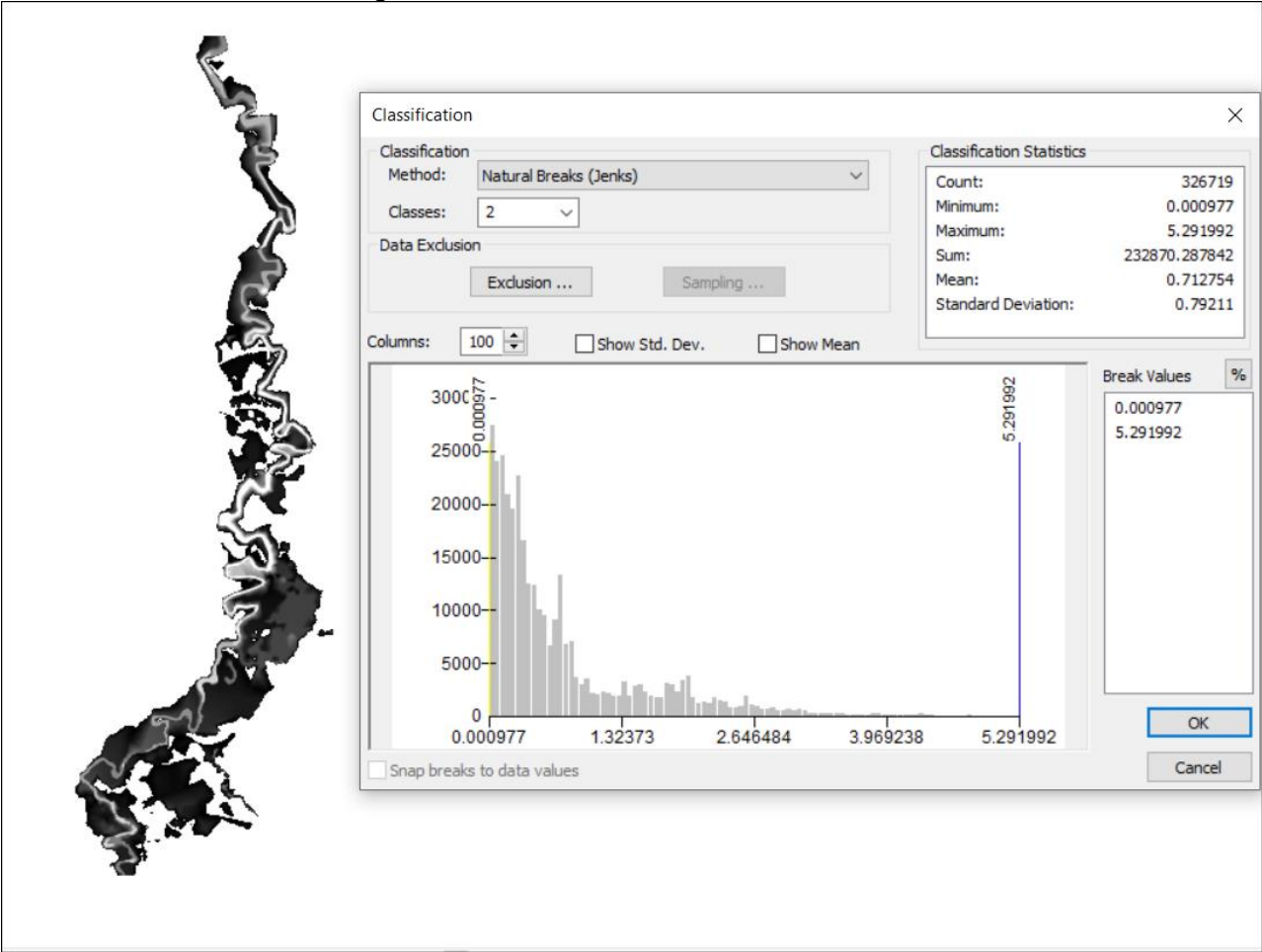
Para generar mayor claridad, se realizó una extracción en ArcGIS de las manchas de profundidad (Depth) obtenidas como resultado de la modelación allegada en Radicado CE-09289 del 14 de junio de 2023, para las condiciones Actual y Futura con el fin de verificar si la modelación presenta una continuidad de área de la mancha de inundación en la fuente quebrada La Pereira.

Se puede observar en las ilustraciones 11 y 12 que valores entre la condición actual y futura siguen teniendo un margen muy similar, no existe mayor variación en la profundidad bajo las dos condiciones, pues el cambio en el valor de la media aritmética es de 4 centímetros, su profundidad mínima se mantiene y su profundidad máxima presenta una disminución de 10 centímetros con la implementación de la obra, situación que como se dijo anteriormente no es razonable debido al terreno llano del tramo, como se evidencia en el análisis anterior, sin embargo, debería presentarse una extensión de área de inundación. Esta situación se corrobora en las ilustraciones 13 y 14, donde el área de la extensión de la mancha se reduce en el escenario con obras.

PROFUNDIDAD

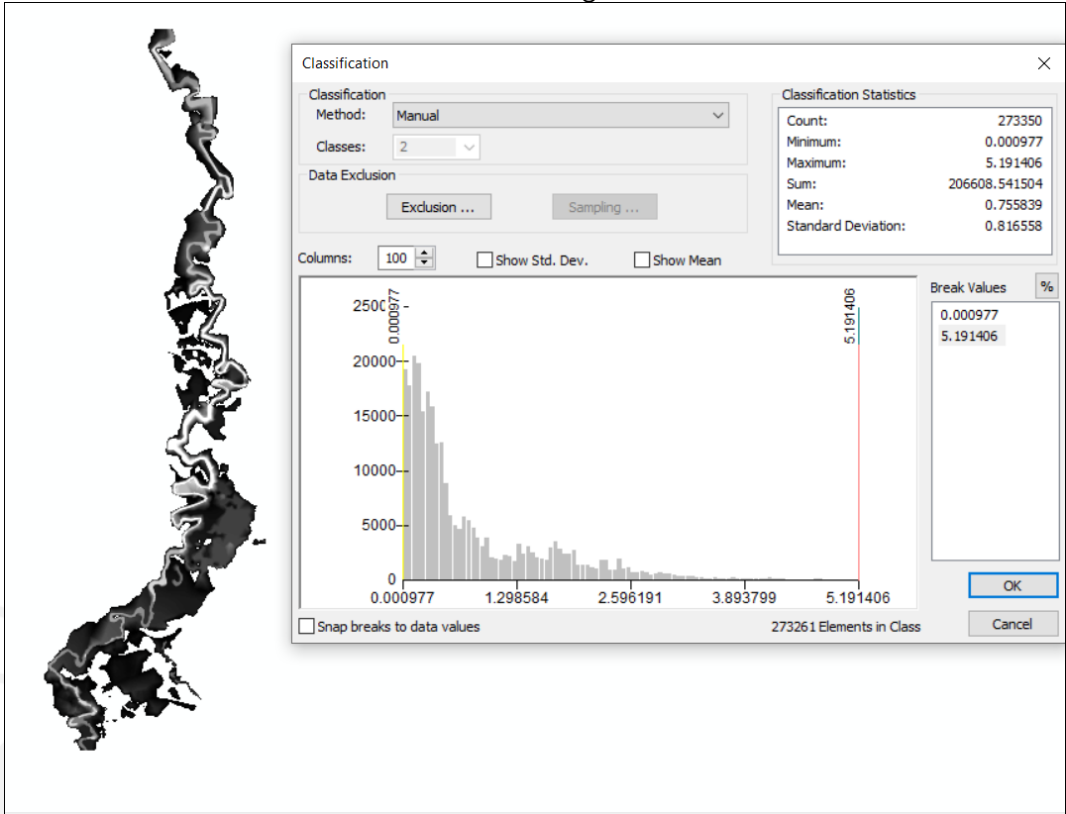
CONDICION ACTUAL

Ilustración 11. Parámetros estadísticos de la condición actual extraídos en ArcGIS por elaboración propia, haciendo uso de la modelación allegada en Radicado CE-09289



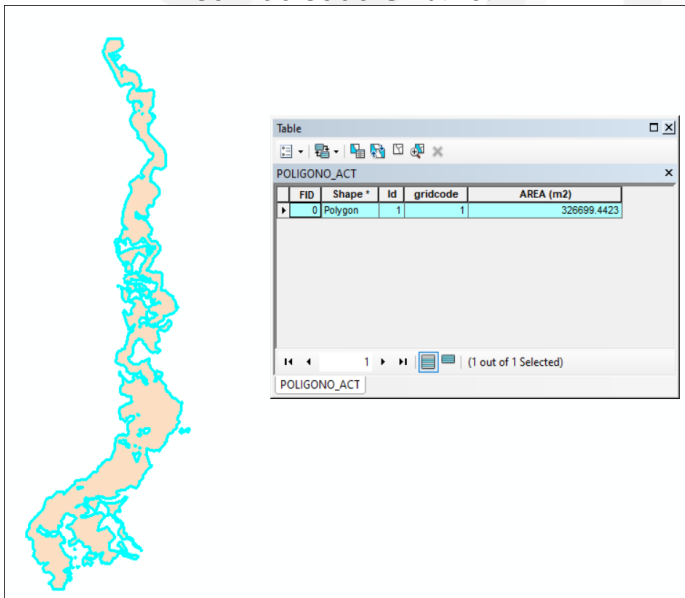
CONDICION FUTURA

Ilustración 12. Parámetros estadísticos de la condición futura extraídos en ArcGIS por elaboración propia, haciendo uso de la modelación allegada en Radicado CE-09289



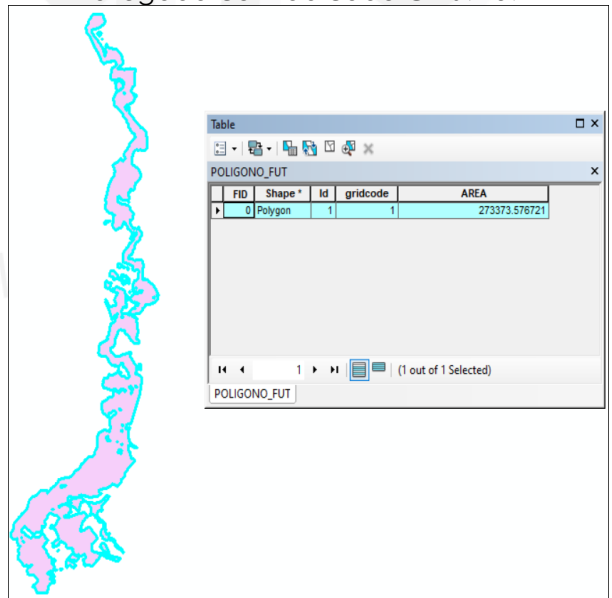
CONDICION ACTUAL

Ilustración 13. Área de extensión de inundación en condiciones actuales calculada con ArcGIS por elaboración propia, en base a la modelación allegada con radicado CE-09289



CONDICION FUTURA

Ilustración 14. Área de extensión de inundación en condiciones futuras calculada con ArcGIS por elaboración propia, en base a la modelación allegada con radicado CE-09289



Dado que el análisis de profundidades no es la causa de la variación en las manchas de inundación, se hace una verificación de la velocidad, para conocer si su aumento es lo suficientemente significativo como para justificar una perdida por lo que se traza un perfil de velocidades en todo el transcurso del cauce (resaltado en rosado en la ilustración 15). Luego se despliega su grafica de velocidades (ilustración 16) para hacer una comparación de los cambios actual vs futuro.

Como se observa en la gráfica de velocidades trazada por el cauce del río (ilustración 16), los cambios son mínimos entre una condición y la otra, no obstante, se aprecia un pico de más de 40 m/s, lo cual no es realista para este tipo de obras, dado que la velocidad depende entre otras variables de la rugosidad tipo de superficie (coeficiente de Manning) y la geometría del canal, de lo que no hay claridad en este caso. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA PRETENCION DEL USUARIO.

VELOCIDAD

Ilustración 15. Trazo del río para evaluar sus velocidades

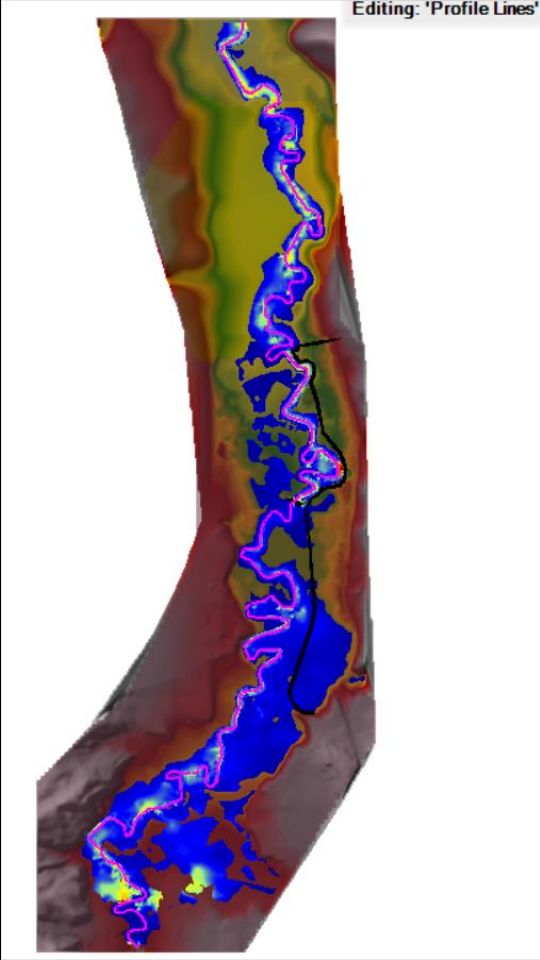
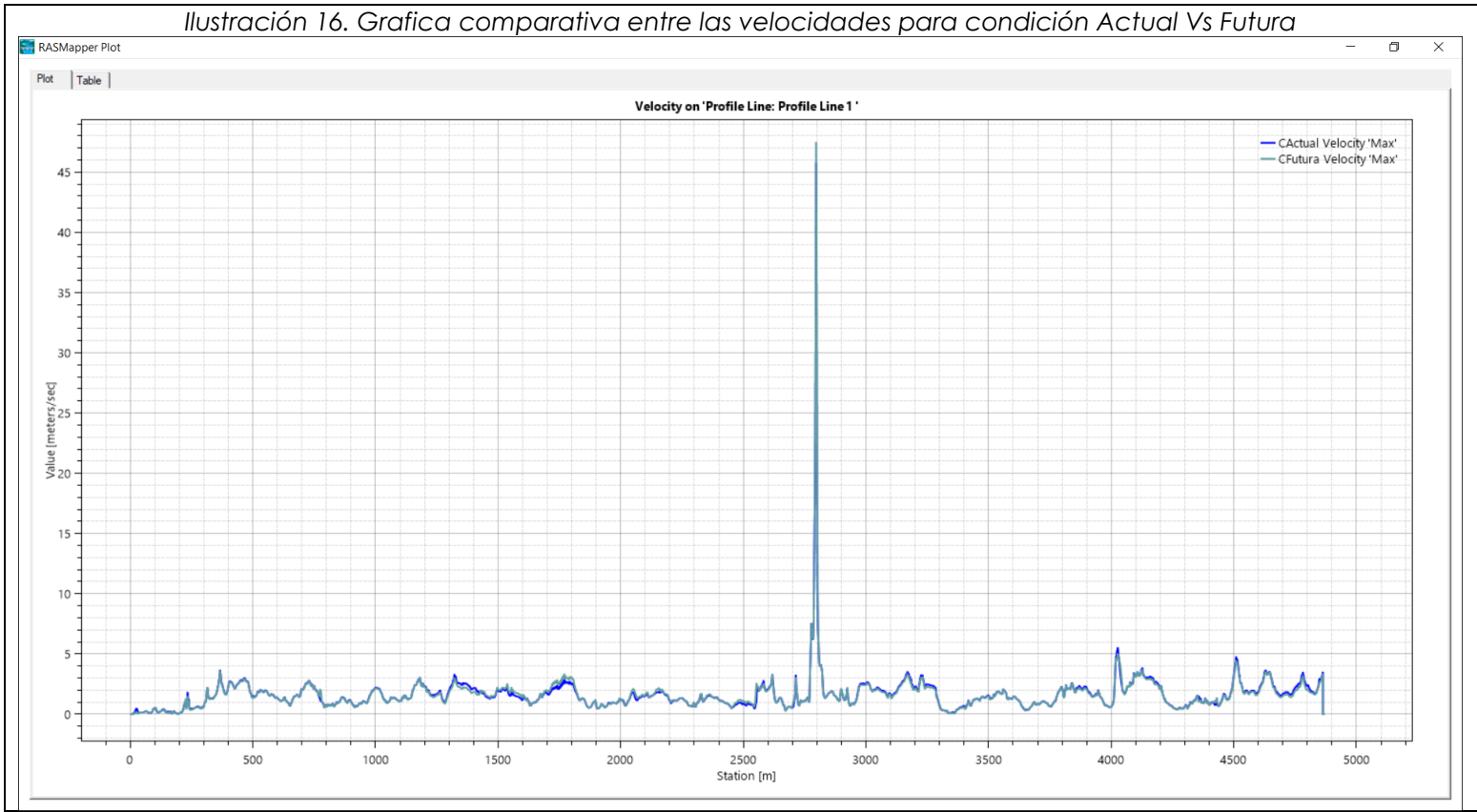


Ilustración 16. Grafica comparativa entre las velocidades para condición Actual Vs Futura



Según el análisis presentado, hay una pérdida de área de macha de inundación, por lo que, por principio de conservación de caudal, se debían presentar aumentos en las velocidades que dieran compensación de dicho déficit de área, variaciones que, según verificadas en el trazado del perfil, son mínimas, sin embargo, se presenta un pico de una velocidad mayor al 40 m/s, lo cual no es realista para este tipo de obras, pues se generaría un proceso de socavación de gravedad.

Además aguas arriba del Jarillón el remanso del agua se refleja en un aumento leve de niveles, evidenciado porque se sumergen zonas de la llanura de inundación que sin proyecto estaban secas, no obstante, el perfil longitudinal de velocidades debería reflejar que el remanso es tal que ya el flujo con la obra se estrangula y no va subcrítico sino crítico, con lo que se aceleraría y por continuidad de masa reduciría niveles, pero esto no es lo que se evidencia en dicho perfil.

Respecto a la respuesta de Conclusión 4.7.10

Se verifican los antecedentes de correspondencia entregada, dando cuenta que el oficio CS-05017 del 12 de mayo de 2023, tuvo respuesta mediante radicado CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023, por lo que SE ACOGE la justificación del usuario.

2.1 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- En radicado CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023, se presenta el plan de prevención y mitigación con sus diferentes manejos y procedimientos.

3. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud consiste en la presentación de un recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-03584-2023 del 23 de agosto de 2023, mediante la cual se dispone NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S., para la

construcción de un Jarillón, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia.

3.2 Es factible acoger las respuestas mediante radicado CE-14130-2023 del 04 de septiembre de 2023 para las **conclusiones 4.7.8 y 4.7.10 según** la justificación allegada por el usuario.

3.3 **NO** es factible acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14130-2023 del 04 de septiembre de 2023, para **la conclusión 4.7.5, ya que:** Si bien se da claridad en las características de la obra motivo de trámite, NO se hace énfasis en su proceso de construcción, no se especifica cómo será la intervención respecto a procesos como excavación, desvío de la fuente, ni tampoco se hace mención de la implementación de alguna obra temporal que mitigue las posibles afectaciones generadas durante el proceso constructivo sobre la fuente o los predios vecinos ubicados al frente, aguas arriba y debajo de la obra proyectada.

3.4 **NO** es factible acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14130-2023 del 04 de septiembre de 2023 para **la conclusión 4.7.9** ya que: No se evidencia una justificación razonable para determinar la reducción de la mancha de inundación con la implementación de la obra, según el análisis elaborado, considerando como principio la conservación del caudal en todo el recorrido, para evidenciar una disminución de área inundada se deberían presentar aumentos en las velocidades que dieran compensación de dicho déficit de área, variaciones que según el trazado del perfil son mínimas, sin embargo, se presenta un pico de una velocidad mayor al 40 m/s, lo cual no es realista para este tipo de obras, dado que la velocidad depende entre otras variables de la rugosidad y tipo de superficie (coeficiente de Manning) y la geometría del canal, de lo que no hay claridad en este caso.

Además aguas arriba del Jarillón el remanso del agua se refleja en un aumento leve de niveles, evidenciado porque se sumergen zonas de la llanura de inundación que sin proyecto estaban secas, no obstante, el perfil longitudinal de velocidades debería reflejar que el remanso es tal que ya el flujo con la obra se estrangula y no va subcrítico sino crítico, con lo que se aceleraría y por continuidad de masa reduciría niveles, pero esto no es lo que se evidencia en dicho perfil.

3.5 **NO** es factible acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14130-2023 del 04 de septiembre de 2023 para **la conclusión 4.7.11** ya que: Del análisis realizado sobre el modelo hidráulico (RAS Mapper) allegado en Radicado CE-09289 del 14 de junio de 2023, se trazaron cuatro secciones transversales denominadas 6,7,8 y 9, las que fueron comparadas en campo, con fotografías tomadas en las coordenadas suministradas por el modelo, además del análisis de profundidades realizado en ArcGIS se corrobora que la realidad en campo no corresponde a la topografía reportada con la cual fue modelado el canal.

Falta evidencia que dé validez al argumento del usuario con respecto a que existe un "remanso hidráulico produciendo menores niveles aguas abajo del angostamiento que produce el Jarillón al flujo de la inundación", dado que el RAS Mapper no muestra video de la evolución temporal de la mancha de inundación, sin lo cual no puede probarse la hipótesis que indica el usuario de que la retención hidráulica pueda generar reducción de niveles aguas abajo, asumiendo que con retención el usuario se refiera más bien a un rezago en el tiempo del tránsito de la crecida tal que reduzca el caudal pico de la misma.

3.6 Se evalúa la información aportada por el usuario en los radicados CE-11693 del 21 de julio de 2022, CE-14683 - 2022 del 8 de septiembre 2022, CE-20794 del 27 de diciembre de 2022, CE - 03570 del 27 de febrero de 2023, CE-09289 del 14 de junio de 2023 y CE-14130 del 04 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo ordenado en el Auto AU-03424-2023 del 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se abre a pruebas en el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad TRESU3 S.A.S. Lo cual concluye que no es Factible aprobar las obras ya que las justificaciones presentadas no presentan la suficiente evidencia como para dar un concepto positivo a la obra solicitada."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante el escrito con radicado N° CE-14130 del 04 de septiembre de 2023, funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por la sociedad TRESU3 S.A.S., evidenciándose que, aunque se acoge parcialmente argumentos presentados por el recurrente, se concluye como se evidenció arriba que, no es factible aprobar la obra, considerando que no se ajusta a la normativa hidráulica, según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental, conforme a lo conceptuado en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico IT-07208 del 24 de octubre de 2023; por lo tanto, se procederá en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, a confirmar la Resolución con radicado No. RE-03584 del 23 de agosto de 2023, y, en consecuencia, se ordenará el archivo del Expediente radicado No. 051480540509.

Qu en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° RE-03584 del 23 de agosto de 2023, por medio de la cual, no se autorizó la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, para la construcción de un Jarillón, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que no podrán realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad TRESU3 S.A.S, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, a través de su Apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480540509

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z

Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare